

Señora

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

RAD: 76001-31-10-004-2022-00345-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE REGULACIÓN DE VISITAS,  
CUSTODIA Y ALIMENTOS

DEMANDANTE: ADIZ JOHANNA MONTOYA GONZALEZ

DEMANDADO : JUAN CARLOS BURBANO VALLEJO

CONSUELO GOMEZ HENAO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No- 31.922.262 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 104413 del C.S de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada me dirijo a su despacho a su digno cargo señora juez, a fin de presentar recurso de REPOSICIÓN del auto interlocutorio No. 408 de fecha 09 de marzo de 2023, Art. 321 numeral 3 del Código General del Proceso en lo que respecta al decreto de pruebas realizada por el despacho, toda vez que su señoría no se pronunció en el auto en lo que tiene que ver con la prueba pericial solicitada y la prueba de oficio. Para dar más claridad al despacho transcribo las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda y que no fueron tenidas en cuenta a momento de dictar el auto en comento:

**PRUEBA PERICIAL:**

Sírvase señor Juez, sea valorada la menor JSBM por el equipo PSCICOSOCIAL del Juzgado, y de igual forma se haga visita domiciliaria a la Residencia del padre de la menor y a la residencia de la madre de la menor, y si es del caso sea valorada la progenitora y el padre de la menor para ver cuál de los dos progenitores le brinda a la menor una mejor estabilidad para el desarrollo físico, psicológico e intelectual y si es del caso ordenar una custodia compartida en cabeza de los dos progenitores, para proteger a la menor de acuerdo al principio fundamental de talla internacional “El interés superior del menor”,

## **OFICIOS:**

Sírvase señor JUEZ, oficiar a la Clínica Mente Sana, ubicada en la Cra. 43ª No. 5B-60 correo electrónico info@mentalitat.com teléfono 6025536125, para que envíen copia de la historia clínica de la señora ADIZ JOHANNA MONTOYA GONZALEZ, y de esta forma se tenga un concepto sobre el estado de salud mental de la señora ADIZ JOHANNA MONTOYA GONZALEZ. Debe tenerse en cuenta que El señor Burbano hizo la petición de la historia clínica a Mente Sana y fue negada.

Sustento el recurso en los siguientes términos:

### **En cuanto a la prueba pericial solicitada:**

Para no vulnerar derechos fundamentales de la menor y sus padres, es muy importante contar con el concepto de trabajo social y psicología, toda vez que la prueba pericial solicitada y no ordenada por el despacho es de gran importancia toda vez que el concepto psicosocial le da la certeza al juez al momento de fallar cuál de los dos progenitores le ofrece a la menor mejores garantías en cuanto a su bienestar, crecimiento, seguridad, educación.

Además se debe tener en cuenta que dentro de los procesos de CUSTODIA, REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS Y DE MENORES DE EDAD, se debe tener en cuenta un principio de talla internacional que es “El interés superior del menor”, en lo que respecta a la voluntad de la menor de expresar con cuál de los dos padres quiere estar la mayor parte de su tiempo, y como se dijo en el párrafo anterior cuál de los dos progenitores brinda mejores garantías para el bienestar de la menor, el cual se logra garantizar a la menor a través del concepto psicosocial que debe hacer un equipo que designe el juez para tal fin.

### **En cuanto a la prueba de oficio solicitada:**

Como se probó en la contestación de la demanda el progenitor de la menor presentó derecho de petición a la Clínica Mente Sana solicitando la historia clínica de la madre de la menor el cual fue negado por la Clínica, por tal razón se demostró al despacho que se agotó el requisito de procedibilidad para que el

Despacho oficie a la Clínica y la Clínica Mente Sana, expida la historia clínica de la madre de la menor. Con esta prueba lo que se pretende es que la señora juez y los familiares involucrados en el proceso tengan una certeza de que la madre si está en condiciones de cuidar de la menor sin perturbar su desarrollo psicológico.

En los anteriores términos su señoría dejo sustentado el recurso de reposición contra el auto 408 de fecha marzo 09 de 2023.

De la señora Juez Cordialmente,  
CONSUELO GOMEZ HENAO  
CC. 31.922.262 de Cali  
T.P 104412 del C.S de la Judicatura  
Abogada de la parte demandada